



**10-UB2-00099.4/2021**  
**SIA 21/095**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21, de fecha 13 de abril de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiánez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, presentado por Ignis Desarrollo SL, cuya documentación se adjuntó por vía telemática, a la vista de la propuesta técnica, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio ambiental estratégico:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Expedientes anteriores vinculados**

Con fecha 19 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/077500.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiánez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por Ignis SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 26 de febrero de 2021 y número de referencia 10/021065.1/21 se comunicó a Ignis Desarrollo SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la entonces D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/043; PCEA 10-UB2-00046.0/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

### **1.2 Antecedentes administrativos**

Con fecha 8 de marzo de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/109077.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiánez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada, promovido por Ignis Desarrollo, SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 13 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiánez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada, promovido por Ignis Desarrollo, SL.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye



los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 13 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/045314.7/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 28 de abril de 2021 y número de referencia 10/045295.3/21 se comunica que se ha solicitado al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 14 de febrero de 2022 y número de referencia 10/069927.9/22 se recibe el informe solicitado.

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 28 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local



- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Chinchón
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)



A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

- Área Prevención Incendios:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

- Dirección General de Carreteras

- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

- Área de Vías Pecuarias:

- Las plantas fotovoltaicas, la línea eléctrica subterránea de media tensión y la línea eléctrica aérea de alta tensión producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

<i>Infraestructura</i>	<i>Municipio</i>	<i>Vía Pecuaria</i>	<i>Afección</i>
PSFV Mauricio Solar/Martiánez Solar	Chinchón	Senda Galiana o Cordel de las Merinas Anchura legal: 75,22 m  Vereda del Molino Caído Anchura legal: 20,89 m	<b>Colindancia</b>
Línea Aérea SET Mauricio-SET Morata Renovables	Morata de Tajuña	Cordel de las Merinas /37,61 m Colada Senda de la Galiana/ 8,00 m Colada Camino del Megial/5,00 m Colada del Camino Viejo de Madrid/8,00 m	<b>Cruce</b> <b>3 Cruces</b> <b>Cruce</b> <b>Cruce</b>

- Las Plantas Solares Fotovoltaicas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado fuera de la vía pecuaria.

- En cuanto a la línea soterrada de media tensión y la línea de alta tensión, como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales, en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

- Nedgia, SA

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.



- Canal de Isabel II

- Informa que, en la actualidad, no existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial.

- No obstante, especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las posibles afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se pudieran verse afectadas. Respecto a posibles afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

- Confederación Hidrográfica del Tajo:

- La actividad se desarrolla dentro la Zona Sensible de las áreas de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y “EMBALSE DEL REY – ESCM844” de la Zona Vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30\_ZONA1”. Las plantas solares se encuentran en las proximidades del barranco de la Jara Alta y varios afluentes innominados del río Tajuña. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA- MSBT030.008”.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.

- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

- Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas:

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada y las líneas proyectadas. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que se encontrarían afectados los siguientes derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaicas y las líneas proyectadas:

Sección	Número	Nombre	Titular	NIF
C	2755-001	PRERESA	MATERIALES Y HORMIGONES, S.L.	B86615549
C	2809-001	MORATA VALDERRIVAS	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268
C	2752-011	MORATA	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente



de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España, las plantas solares fotovoltaicas objeto del Plan Especial disponen de permiso de acceso a la red de transporte. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- ADIF

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

- Dirección General de Aviación Civil:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

- Dirección General de Aviación Civil:

Remite copia de un informe remitido a la Dirección General de Urbanismo, en el que indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.

De acuerdo con lo anterior, informa sobre el Plan Especial:

- La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.

- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates



decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.

- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas, AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.). En la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las servidumbres aeronáuticas. Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

- Ecologistas en Acción

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097).

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.

- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.

- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

- Red Eléctrica de España:

- Las plantas fotovoltaicas podrían afectar a las líneas aéreas de doble circuito a 400 kV "Morata-Moraleja / Morata-Villaviciosa" y "Arañuelo – Morata 1 y 2", propiedad de Red Eléctrica de España.



- Adjunta croquis con las zonas de influencia de dichos vanos (aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea) en la que indica la zona donde queda prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en aplicación del Real Decreto 1955/2000.
- Refiere una serie de consideraciones respecto a las posibles afecciones a las líneas eléctricas arriba citadas, sobre características de la puesta a tierra de los apoyos en función del nivel de frecuentación de la zona, distancias mínimas a los apoyos de los movimientos de tierras y de posibles conducciones subterráneas.
- Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica, con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender la línea eléctrica. Se debe permitir el acceso libre en todo momento a las instalaciones al personal de Red Eléctrica de España, puesto que algunas quedarán en el interior de la planta fotovoltaica.
- La subestación eléctrica no afecta a ninguna instalación de su propiedad. Respecto a la línea eléctrica de alta tensión y a las alternativas previstas en el Plan Especial, solicita el envío de planos georreferenciados para proceder a su estudio.
- Señala que la información de la comunicación que remite resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (artículo 53).

- Área de Sanidad Ambiental

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano; a este respecto se tendrá en cuenta que el depósito de agua de consumo de Santorcaz se ubica a escasos metros de la PSFV Collarada. Dado que se prevé la instalación de aseos y vestuarios, las aguas cumplirán la normativa sobre criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como el cruzamiento de la LEAT con el arroyo de las Carabinas. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Tajuña, por la presencia de mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Se deberán incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- Dada la coincidencia territorial del Plan Especial con otros de características similares, a escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión, el estudio ambiental debe considerar los



efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los campos electromagnéticos e incendios, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

- Dirección General de Economía Circular:

Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Se debe aplicar la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

- Remite, vía correo electrónico, informe en el que indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El 14 de febrero de 2022, con número de referencia 10/069927.9/22, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 11 de febrero de 2022 de la

- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ( nº ref. 10/066357.9/22):

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las **afecciones** del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia:

➤ Espacios Naturales Protegidos.

El espacio del PEI es colindante con el ámbito establecido en el Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara zona especial de conservación (ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria "Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid" y se aprueba su plan de gestión y el de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) "Carrizales y sotos de Aranjuez" y "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares". Concretamente:

- ZEC ES3110006, denominado "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid"
- ZEPA ES0000142, denominada "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares"

El Decreto 104/2014 establece que la zonificación es compatible con la zonificación de los espacios preexistentes, es decir, hace suyos los objetivos del Parque Regional del Sureste en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Jarama y Manzanares (Parque regional del Sureste, PRS). En concreto, es colindante con la zona B2, denominada Reserva Natural, según la zonificación establecida en el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional (PORN).

Uno de los objetivos del parque regional es conservar y proteger [...] las poblaciones fáunicas más representativas de la zona, así como aquellas que presenten un mayor peligro de degradación irreversible o posean flora o fauna de especial valor. La zona B2 es una zona con valores naturales destacados donde se ejerce el control de las actividades no compatibles con la calidad natural de la zona, con el fin de evitar la degradación de la misma.



El Decreto 104/21 reconoce como presiones y amenaza sobre las aves del Anexo I y migratorias de la Directiva 2009/147/CE la pérdida de hábitats por el incremento de las superficies ocupadas por usos como los propuestos en el PEI que se informa (que impiden la conservación de los mismos y da lugar a la fragmentación de las poblaciones faunísticas) y la mortandad de las aves por incremento de los tendidos eléctricos.

Otras figuras de protección en los alrededores del ámbito de estudio del PEI son:

- Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) nº 73 Cortados y Graveras del Jarama
- Zonas Húmedas Catalogadas y Embalses Catalogados: en los alrededores de las PSFVs (a unos 3.000-4.500 m) se encuentran varios humedales protegidos por la Ley 7/1990 de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, están incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid y en el Inventario Español de Zonas Húmedas. Los humedales son: lagunas de Ciempozuelos, laguna de San Juan, laguna de Casasola y laguna de San Galindo.

#### ➤ Fauna y Flora Silvestre

El ámbito de estudio del presente Plan Especial, se localiza en territorio con presencia de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, afectando así mismo a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid:

#### - Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El ámbito del PEI es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Asimismo, para otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres constituye una fuente de alimentación, otorgando a la zona un alto grado de biodiversidad.

Además, según indica el promotor, el ámbito del Plan Especial reviste un notable interés para especies de aves rapaces, pudiendo verse afectadas sus zonas de campeo por las infraestructuras objeto del presente Plan Especial. Destacan dos observaciones de águila real (en invierno y en verano), y un destacado número de registros de milano real (durante los censos de invierno). Otras especies de interés existentes son el aguilucho lagunero occidental (varias observaciones), azor común (con dos observaciones, en invierno y en verano) y otras aves más frecuentes como busardo ratonero y milano negro.

#### - Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid

Las PSFVs se localizan sobre el corredor ecológico principal denominado "Oriental", según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid<sup>3</sup>. Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, así como su comunicación con las Comunidades limítrofes y para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos.

Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.

#### ➤ Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de RN2000.



En la zona de la actuación se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE. La presencia de cada uno se cuantifica en el porcentaje que se indica. Los marcados con \* corresponde con HIC prioritarios.

HICs	TESELA	Porcentaje de presencia de HIC en cada tesela		
		143969	145374	145937
<b>4090</b> <sup>(a)</sup>	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga // Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos	30	30	30
<b>5210</b>	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	40	20	40
<b>6220*</b>	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero</i> – <i>Brachypodietea</i>	5	5	
<b>9340</b>	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>		20	
(a) Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el documento oficial de referencia ("Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28" de la Comisión Europea) para el hábitat 4090. Podría tratarse de un error cartográfico. Considerando el Atlas de los Hábitat de España se encuentra el hábitat formado por salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos ( <i>Lino differentis</i> - <i>Salvietum lavandulifoliae</i> Rivas Goda y & Rivas-Martínez 1969) en el mismo porcentaje de presencia.				

#### ➤ Terreno forestal en régimen general

El ámbito del PEI ocupa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

Las infraestructuras propuestas en el PEI pueden afectar al terreno forestal dando lugar a la pérdida del uso forestal regulado en el título V, capítulo II, sección segunda de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Considera que el cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, [...], es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales concluye que, debido a la cercanía de las PSFVS a lugares con fauna acuática o vinculada a la presencia de las Lagunas, que puede suponer una gran afección sobre dichas especies, dada la proximidad de las infraestructuras recogidas en el PEI con espacios protegidos (ZEC, ZEPA y PRS) y que la pérdida de hábitats faunísticos podría afectar a la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid por ser susceptible de bloquear corredores ecológicos necesarios para el movimiento de la fauna entre espacios protegidos, **se debe reconsiderar la localización y ejecución de las infraestructuras recogidas en el PEI objeto de informe de la presente PSFV, pues el lugar seleccionado para la ubicación de las mismas se solapa con una zona sensible para especies de fauna amenazada, incompatible con la presencia de este tipo de infraestructuras**, pudiendo provocar afecciones a las especies que dieron lugar a la declaración de los espacios protegidos y comprometer los objetivos de conservación fijados para los mismos.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

- IBERENOVA/IBERDROLA

Indica que es promotor de un Plan Especial del Proyecto de una instalación de energía fotovoltaica en Villamanrique de Tajo y otros municipios, que está en evaluación ambiental estratégica (exp.SIA



21/100). El trazado previsto en la línea eléctrica aérea de alta tensión (LAT) desde la subestación Mauricio a la subestación Morata Renovables, se encuentra próximo y realiza un cruzamiento sobre la LAT propuesta en el expediente que dicha empresa promueve. Se han producido conversaciones entre los dos promotores para compatibilizar ambas infraestructuras.

- Partido político Verdes EQUO

- Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:
  - La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
  - En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
  - Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
  - Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.
- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
  - En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO; ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.
  - En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
  - En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.
- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.
- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).
- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador** del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la PSFV de Mauricio solar y Martiánez solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas. Términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña. Febrero 2021.
- Plan Especial de Infraestructuras (PFOT-262) referente a la PSFV de Mauricio solar y Martiánez solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas. Términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña. **Documento Inicial Estratégico** (Febrero 2021)



## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica que afecta a un total de dos municipios, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

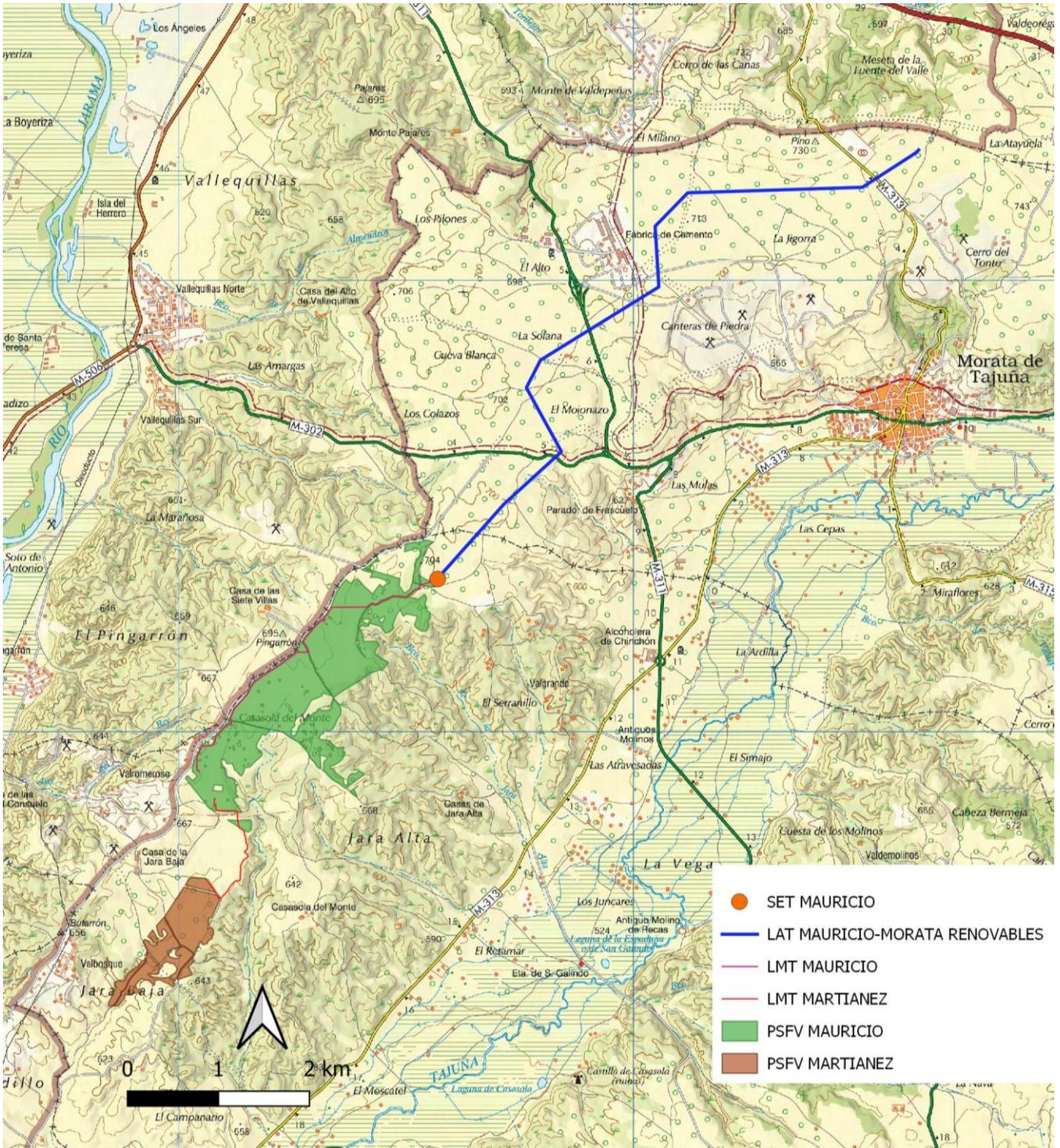
La infraestructura se compone de dos plantas solares fotovoltaicas (PSFV) de alta capacidad de generación (136 MW de potencia nominal en conjunto) y su línea soterrada de media tensión, que evacuan la energía generada a una subestación elevadora (SET). A su vez, una línea eléctrica aérea de alta tensión (LAT), permite conectar la subestación de Mauricio hasta la SET Morata Renovables 132/400 kV para, finalmente, transportarla desde ésta hasta la SET Morata, propiedad de la Red Eléctrica de España (REE), donde se verterá o evacuará la energía producida.

La SET Morata Renovables 132/400 no está incluida en este Plan Especial, sino en otro – que comprende tres PSFV, tres SET y tres tramos de líneas de alta tensión- sobre cuyo borrador, en el expediente SIA 21/094 / PCEA 10-UB2-00098.3/2021, se ha emitido documento de alcance con fecha 29/10/2021.

En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV Mauricio Solar	Chinchón	90	160,51		
PSFV Martíáñez Solar	Chinchón	46	90,96		
SET Mauricio 30/132 kV	Chinchón		0,12	30/132	
LAT 132 Mauricio-Morata Renovables	Chinchón y Morata de Tajuña			132	8.478





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259436196711522116406

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Por otro lado, las Infraestructuras del Plan Especial: la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, presentan las siguientes afecciones ambientales :

Infraestructuras del Plan Especial y principales afecciones ambientales sobre la ortofoto de 2021

#### PSFV Mauricio Solar.

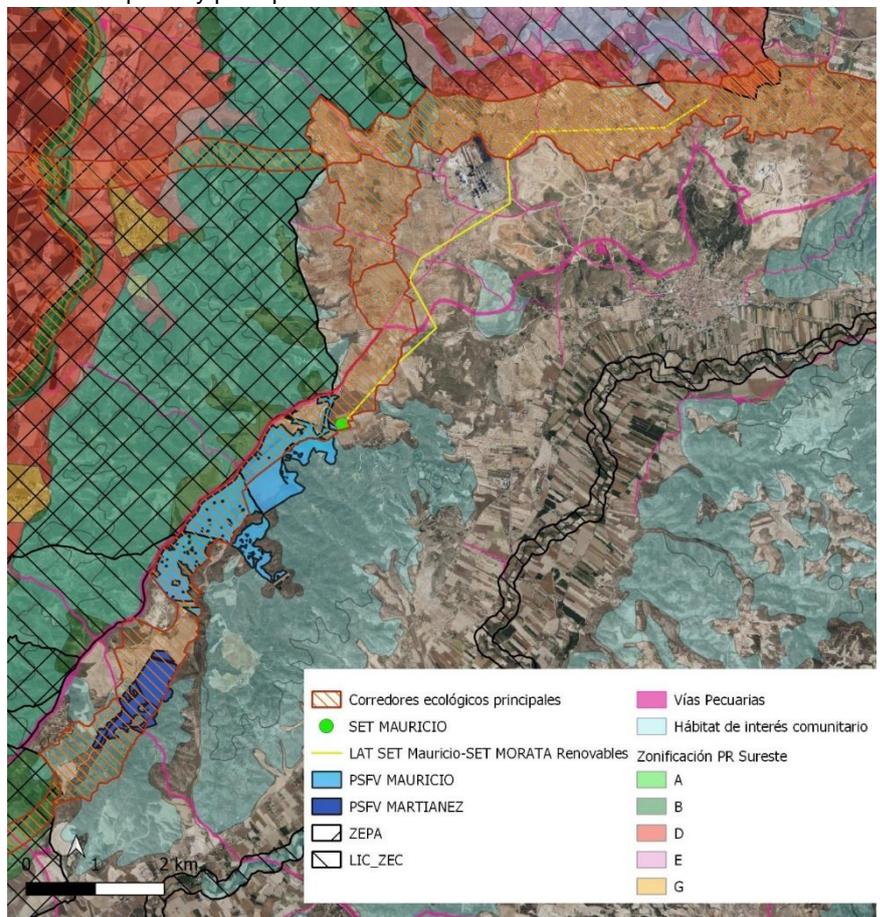
- Hábitats de Interés Comunitario (HIC)
- Vía pecuaria de la Cañada/Cordel de las Merinas, quedando próxima a la planta fotovoltaica proyectada.
- Línea eléctrica de Alta Tensión 400 kV, procedente de la parcela 3 del polígono 29, que cruza el emplazamiento de la planta por la zona sur en dirección este-oeste.

#### PSFV Martiáñez Solar.

- Hábitats de interés Comunitario (HIC)
- Vía Pecuaria Vereda del Molino
- líneas eléctricas de REE y UFD Distribución de Electricidad

#### LAAT 132 kV.

- Hábitats de Interés Comunitario (HIC)
- Dominio Público Hidráulico: Arroyo de las Carabinas.
- Carreteras: M-302, M-311 y M-313.
- Vías pecuarias: Cordel de las Merinas, Senda Galiana, Camino del Megial y Camino Viejo de Madrid.
- líneas eléctricas de REE y UFD Distribución de Electricidad



#### Descripción de las instalaciones:

##### • Plantas solares fotovoltaicas (PSFVs)

Para la producción de la energía eléctrica es necesario instalar, aproximadamente, 490.903 m<sup>2</sup> de módulos fotovoltaicos cubiertos de vidrio templado. Son construcciones abiertas de estructuras tipo mesa. La PSFV Mauricio consta de 37 inversores y 23 centros de transformación. La PSFV Martiáñez



consta de 21 inversores y 11 centros de transformación. En ambas plantas los centros de transformación se instalarán en armarios prefabricados, con una longitud de entre 6,06 – 12,19 m, una altura entre 2,60 y 2,90 m y una anchura de 2.44 m, instalados sobre una solera de hormigón de 20 cm de espesor.

Los inversores y los centros de transformación se conectan por cableado subterráneo. Será necesaria la construcción de arquetas de registro en los cruces bajo calzada o caminos que se crucen.

Las PSFV se dotan de un centro de operación y mantenimiento (O&M) de 360 m<sup>2</sup>, que incluye una oficina (sala de supervisión y sala de comunicaciones, con servidores SCADA, sistema de videovigilancia y dos puestos de trabajo, sala de reuniones, comedor, vestidor y baño). Junto a ella se dispone un almacén de 205 m<sup>2</sup> para reparaciones y almacenaje de repuestos.

Los caminos existentes se consideran viables para el acceso a las PSFVs. Estos caminos están siendo utilizados actualmente por maquinaria agrícola, por lo que cuentan con las dimensiones adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de la obra.

A la PSFV Mauricio Solar, se accede a través de la carretera M-302, en torno al punto kilométrico 5, que comunica San Martín de la Vega con Morata de Tajuña y, a partir de esta, por caminos rurales que dan acceso a las parcelas consideradas.

A la PSFV Martíáñez solar, se accede desde la carretera M-313, km 17, de la que parte un camino de dimensiones y características adecuadas para el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación.

En el interior de los recintos de las PSFVs se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores. Estos nuevos viales no son descritos en la documentación presentada. Contará con sistemas de drenaje transversales y longitudinales. El vallado perimetral será de malla cinégetica.

PSFV	Módulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transformación (Power Blocks)	Centro de control	Viales (m)	Vallado perimetral (m)
Mauricio Solar	222.210	2.744	37	23	1		11.644
Martíáñez Solar	113.319	1.399	21	11	1		12.503

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.
- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

Se prevé que las instalaciones queden protegidas por vallado perimetral que será de cerramiento cinégetico realizado con malla anudada de alambre galvanizado, de altura mínima 2 m y distancia mínima al suelo de 15 cm, definiendo cinco recintos en cada PSFV.



La cimentación de los seguidores se realizará mayoritariamente por el método de hincado, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.

- **Subestación eléctrica (SET) Mauricio 30/132 kV**

La SET Mauricio 132/30 kV incluirá las posiciones de línea y de transformación necesarias para evacuar a la Red de Transporte la energía producida por los parques fotovoltaicos mencionados anteriormente.

La SET constará de dos parques, de 30 kV y de 132 kV y un edificio de control y almacén. Contará con un cerramiento de 2,2 - 2,3 m de altura, con malla metálica galvanizada de simple torsión. Además, se prevé un edificio de explotación y control de la subestación con equipos de control y protección, de unos 80 m<sup>2</sup> aproximadamente.

De la obra civil necesaria se destaca la explanación de toda la parcela con labores de desbroce y retirada de la tierra vegetal de dicha zona; el sistema de drenaje para evacuar las aguas de lluvia del recinto de la subestación vertiendo en las cunetas próximas y la bancada del transformador conectada a un depósito de recogida de aceite separado, dimensionado para el 100 % del aceite de la máquina.

Se accede a la subestación por los caminos públicos existentes, sin necesidad de ordenar nuevas conexiones.

Se construirá un cerramiento a lo largo de todo el perímetro de la instalación, situado a una adecuada distancia de los taludes de desmonte y de la plataforma en la zona de terraplén. El cerramiento exterior estará formado por malla metálica de 2,30 m de altura, soportada por postes metálicos galvanizados fijados sobre cimentación de apoyo de hormigón de 0,3 m de altura.

- **Línea eléctrica 132 Mauricio-Morata Renovables**

El promotor describe que la línea proyectada es una línea de 132 kV, de simple circuito. La línea aérea tiene su origen en la subestación de Mauricio y fin en la subestación de Morata Renovables 132/400kV para, finalmente transportarla desde ésta hasta la SET Morata 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), en la que todas las PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

El conjunto anterior está situado en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, Comunidad de Madrid. Tiene una longitud de 8.478 metros en total y contiene 36 apoyos y 10 alineaciones.

En el municipio de Chinchón se localiza la línea entre la SET Mauricio y el AP215-216. Y en Morata de Tajuña, desde el AP217-250 hasta la SET Morata Renovables. Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán de tipo metálico de celosía. La configuración del apoyo para la línea aérea del presente proyecto será en triángulo para facilitar el respeto de distancias eléctricas. Contará con una cúpula para la instalación del cable de tierra y comunicaciones (tipo OPGW). La cimentación de todos los apoyos será tetrabloque.

- **Relación con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.**

Cabe indicar que las plantas fotovoltaicas Mauricio y Martíáñez se verían sobrevoladas por la línea aérea de alta tensión a 220/400 kV Promotores Fuencarral, cuya evaluación ambiental estratégica, con un conjunto de plantas fotovoltaicas, subestaciones y otras líneas) se encuentra en tramitación con el número de expediente SIA 21/280 (PCEA 10-UB2-00283.2/2021); esta línea aérea se cruzaría también con la LAT SET Mauricio-SET Morata Renovables del Plan que aquí se informa. La línea aérea de este



Plan se cruza también con la LAT a 220 kV entre la SET Tagus y la SET Arganda de REE (expediente SIA 21/313; PCEA 10-UB2-00318.5/2021) y con la LAT a 220 kV entre la SET V Solar I y la SET Aldehuela en Getafe (expediente SIA 21/241; 10-UB2-00244.4/2021) en un tramo común con la línea también a 220 kV entre la SET Carolina Solar y la SET Vallecas de REE (expediente SIA 21/124; 10-UB2-00128.1/2021).

En las inmediaciones de la futura SET Morata Renovables, punto final de la línea que aquí se informa, esta se cruza con la línea a 66 kV entre la SET Villamanrique y la SET Morata REE, incluida en el Plan Especial con número de expediente 21/100 (PCEA 10-UB2-00104.2/2021). En esa zona se produciría también el cruzamiento con la línea a 220 kV entre la SET Villarrubia Elevación (Toledo) con la SET Morata Renovables; el tramo interior a la Comunidad de Madrid de esta línea se evalúa en el expediente SIA 22/062 (PCEA 10-UB2-00052.4/2022). No se dispone aún de cartografía digital de esta última línea, por lo que no aparece en el gráfico.

A unos 6,7 km al sureste de la PSFV Martiánez se encuentra la PSFV Carolina Solar, englobada en el mismo SIA 21/124 antes citado. Un poco más al sur, en Colmenar de Oreja y en Villaconejos, a unos 7,8 km al sur de Martiánez, estaría la planta V Solar I, de unas 600 ha, del expediente 21/241 antes citado.

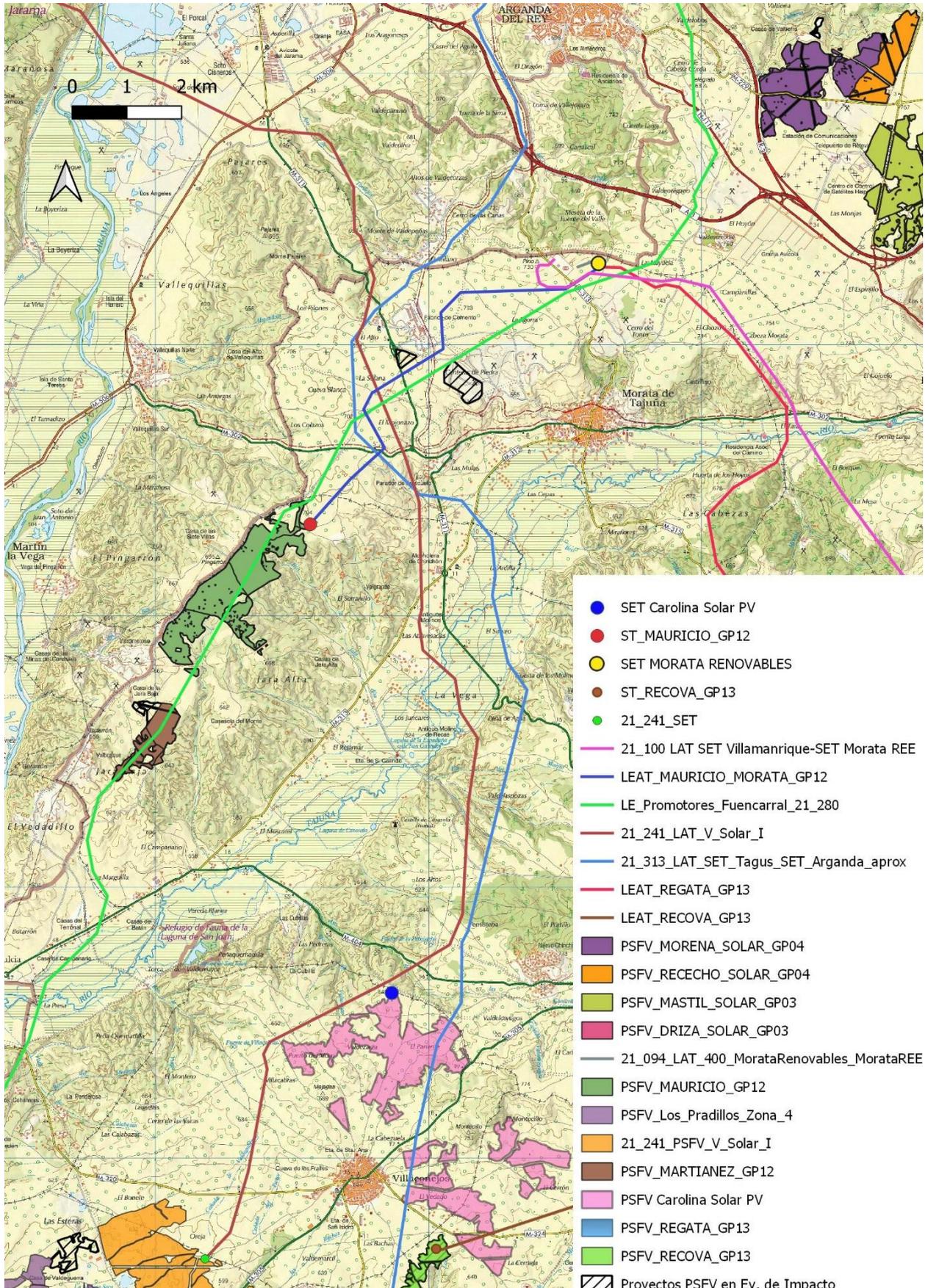
Limitando al oeste con la planta de V Solar I, y también en Colmenar de Oreja, a unos 9 km al sur de Martiánez, se encontraría la planta fotovoltaica Los Pradillos – Zona 4, del expediente 21/280 también citado más arriba en lo relativo a las líneas.

Todos los expedientes hasta aquí mencionados se encuentran pendientes de la emisión de documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

A unos 10/11 km al noreste de Mauricio se encuentran dos grupos de plantas fotovoltaicas: por un lado Mástil Solar y Driza Solar, más al sur, contempladas en el Plan Especial 21/090 y, más al norte, Morena Solar, Rececho Solar y Postor Solar, del Plan Especial cuya evaluación ambiental estratégica se tramita con el número de expediente 21/089.

Estos dos expedientes cuentan con documentos de alcance del estudio ambiental estratégico de fechas 23 y 10 de febrero de 2022, respectivamente.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 125943619671152116406

### 2.3 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

La infraestructura se implanta sobre dos términos municipales, Chinchón, las dos PSFVs, la SET y un tramo de línea eléctrica, y Morata de Tajuña, el otro tramo de línea eléctrica aérea, ambos regulados mediante Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Actualmente todos los suelos incluidos en el ámbito espacial del PEI tienen la clasificación de no urbanizable con distintas categorías, asimilando el suelo no urbanizable común al urbanizable no sectorizado de la LS 9/01 según la letra c) de su Disposición Transitoria Primera.

La tabla siguiente sintetiza las clases de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial, según la documentación aportada por el promotor:

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Morata de Tajuña	Normas Subsidiarias 1993	- LAAT 132 kV	- Suelo No Urbanizable
Chinchón	Normas Subsidiarias 1985	- PSFV Mauricio Solar - PSFV Martiáñez Solar	- Suelo No Urbanizable Común - Suelo No Urbanizable Protegido (Infraestructuras)
		- LAAT 132 kV - SET 132/30 kV	- Suelo No Urbanizable Común

Las infraestructuras del PEI se encuentran, a juicio del promotor, entre los usos permitidos con carácter general en el suelo no urbanizable. Por otra parte, las infraestructuras se implantan a cielo abierto, a excepción de unas pequeñas casetas de control y mantenimiento que acompañan a las PSFV y a la SET, de una planta, cuya superficie edificada y ocupación cumplen en todos los casos, apunta el promotor, lo requerido en la norma.

Por otra parte, defiende el promotor, la utilidad pública o interés social, entendido en el contexto legal de sus distintos momentos de aprobación, de este tipo de actuaciones de energías renovables se sobrepone a los denominados por las normas usos "propios" del suelo no urbanizable, al dimanar su interés público de su integración en el PNIEC.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha fecha 8 de marzo de 2021 y número de referencia 10/109077.9/21 tuvo entrada en la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada, en los términos municipales de Chinchón y Morata de Tajuña, promovido por Ignis Desarrollo, SL., adjuntando documentación relativa al mismo.

Con fecha 13 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martiáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada, promovido por Ignis Desarrollo, SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación



ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Respecto a los informes recabados y las consultas realizadas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición energética entiende, a partir de lo manifestado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, que el presente PEI puede tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, por lo que se atenderá especialmente a lo informado por la citada Dirección General.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices elaboradas por la Dirección General de Urbanismo que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos



que se indican a continuación.

#### 4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “*Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026*” aprobado en el Consejo de ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%)

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico) .

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

En este sentido, la Dirección General de Salud Pública indica que, dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, la mayoría de los impactos para la población no se pueden ni deben dissociar del análisis del conjunto de ellos, de aquí que, a escala de Nudo, deben considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población.

Por otro lado, deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas



estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

En materia de relación del Plan Especial con la planificación sectorial de carreteras, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección General de Carreteras, se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Se considera necesario también que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras, según las limitaciones contempladas en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Con la documentación aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Se llama la atención sobre que no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta Dirección General para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

Así, tal y como indica la Dirección General de Salud Pública, desde la perspectiva sanitaria, se sugiere como ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de las PSFVs y subestación. Dicho inventario se aplicará tanto para la fase de estudio de alternativas, como para el análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada en fase de obras y en funcionamiento y la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs). También será aplicable en el análisis de Vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes. Se deberá aportar al Estudio dicha información detallada y su cartografía digital (en formato shp o similar).



Así mismo, en relación a la trayectoria de la línea de evacuación de alta tensión aérea, se considerarán unas distancias mínimas a núcleos urbanos y a desarrollos urbanos previstos, cumpliendo la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios. Se deberá aportar información y cartografía digital al respecto (trazado de las líneas, plantas, apoyos y subestaciones en formato shp o similar) considerando los mismos indicadores del apartado anterior.

Relación con el planeamiento urbanístico municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras en varias categorías de suelo se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

Conforme indica el Área de Vías Pecuarias, examinada la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, así como de la línea soterrada de media tensión y de la línea aérea de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias:



<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Afección</b>
PSFV Mauricio Solar/Martianez Solar	Chinchón	Senda Galiana o Cordel de las Merinas Anchura legal: 75,22 m  Vereda del Molino Caído Anchura legal: 20,89 m	<b>Colindancia</b>
Linea Aérea SET Mauricio-SET Morata Renovables	Morata de Tajuña	Cordel de las Merinas /37,61 m Colada Senda de la Galiana/ 8,00 m Colada Camino del Megial/5,00 m Colada del Camino Viejo de Madrid/8,00 m	<b>Cruce</b> <b>3 Cruces</b> <b>Cruce</b> <b>Cruce</b>

Las Vías Pecuarias del término municipal de Chinchón están clasificadas por O.M. de 20 de mayo de 1.974 (B.O.E. 19/08/72). Las Vías Pecuarias del término municipal de Morata de Tajuña están clasificadas por O.M. de 23 de septiembre de 1.969 (B.O.E. 25/07/74).

En cuanto al emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas, estas deberán respetar el Dominio Público Pecuario, situándose el vallado de dicho emplazamiento fuera de la vía pecuaria.

En cuanto a la línea soterrada y la línea aérea, como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades, en estos casos se debe reducir la extensión del paralelismo al mínimo imprescindible.

En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el *DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse y ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos. Cabe señalar al respecto que en la documentación aportada se señala que una de las actuaciones en la obra civil para la construcción de la planta será la ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos, pero no se aporta más información al respecto.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, deberán considerarse las siguientes afecciones y así recogerse en la documentación del Plan Especial:

- La actividad se desarrolla dentro de las Zonas Sensible de las áreas de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572” y “EMBALSE DEL REY – ESCM844” de la Zona Vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30\_ZONA1” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021. Según la cartografía consultada, las plantas solares se encuentran en las proximidades del barranco de la Jara Alta y varios afluentes Innominados del río Tajuña. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA- MSBT030.008”.
- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o



temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, las PSFV se localizan sobre el corredor ecológico principal denominado "Oriental", según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.

Tanto el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en su artículo 7, como el artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obligan a las administraciones públicas a mejorar la coherencia ecológica y conectividad de la Red Natura 2000, fomentando la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje que resulten esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres.

En este sentido, se indica que dada la proximidad de las infraestructuras recogidas en el PEI con espacios protegidos (ZEC, ZEPA y PRS), la ejecución de las infraestructuras recogidas en el PEI objeto de informe pueden provocar afecciones a las especies que dieron lugar a la declaración de los espacios protegidos y comprometer los objetivos de conservación fijados para los mismos.

Por otro lado, en los alrededores de las PSFV (a unos 3.000-4.500 m) se encuentran varios humedales protegidos por la Ley 7/1990 de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, están incluidos en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid y en el Inventario Español de Zonas Húmedas: lagunas de Ciempozuelos, laguna de San Juan, laguna de Casasola y laguna de San Galindo.

Los humedales forman parte del hábitat de numerosas especies de la avifauna, con algún grado de protección (nacional, autonómico y europeo) o sin él, además de otras especies de anfibios, mamíferos y reptiles y de contar con sotos flora que dan refugio a la fauna, dando lugar a flujos de movimiento de avifauna muy importantes en zonas muy amplias alrededor de ellos.

En este sentido, la cercanía de las PSFV a lugares con fauna acuática o vinculada a la presencia de las lagunas puede suponer una gran afección sobre dichas especies.

Asimismo, el ámbito del PEI es una zona de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración) de numerosas especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

Para la protección de los hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en todo el ámbito del PEI, se estima necesario la realización de una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los HIC que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas más una



franja de protección según lo establecido en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” del Ministerio.

El ámbito del PEI ocupa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

Las infraestructuras propuestas en el PEI pueden afectar al terreno forestal dando lugar a la pérdida del uso forestal regulado en el título V, capítulo II, sección segunda de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid. Considera que el cambio de uso forestal de los montes, por el uso agrícola, urbano o cualquier otro, [...], es cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

Asimismo, se deberá considerar la afección del vallado de las PSFV sobre la conexión de las diferentes zonas de interés para las especies de rapaces existentes en el ámbito de estudio y sobre el tránsito de ciertos mamíferos y la intensidad del impacto generado.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, las PSFV se localizan sobre el corredor ecológico principal denominado “Oriental”, según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.

Tanto el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, en su artículo 7, como el artículo 47 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obligan a las administraciones públicas a mejorar la coherencia ecológica y conectividad de la Red Natura 2000, fomentando la conservación de corredores ecológicos y la gestión de los elementos del paisaje que resulten esenciales para la migración, distribución geográfica e intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres.

En este sentido, en el análisis de alternativas de ubicación de las plantas solares y sus infraestructuras de evacuación, para garantizar la coherencia de la Red Natura 2000, deben integrarse criterios no considerados, como la relativa a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de



Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### **4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.



Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Deberá estudiarse la existencia de efectos en lo relativo al posible cese de actividad de instalaciones de generación de energía eléctrica por fuentes no renovables, considerando, si fuere el caso, la disminución de emisiones y el impacto del desmantelamiento.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión. En todo caso, deberán tenerse en cuenta las resoluciones:
  - RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se dispone la delimitación y la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad de Madrid en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión recogidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (BOCM 27/07/2017).
  - RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid, que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en el desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones



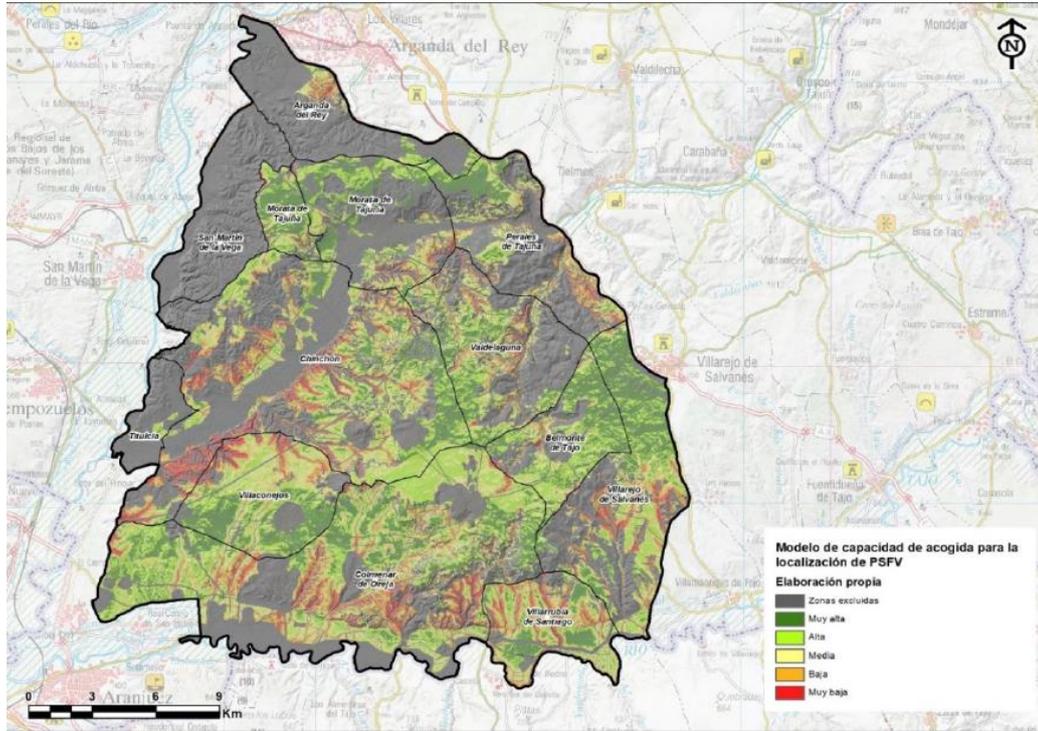
paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

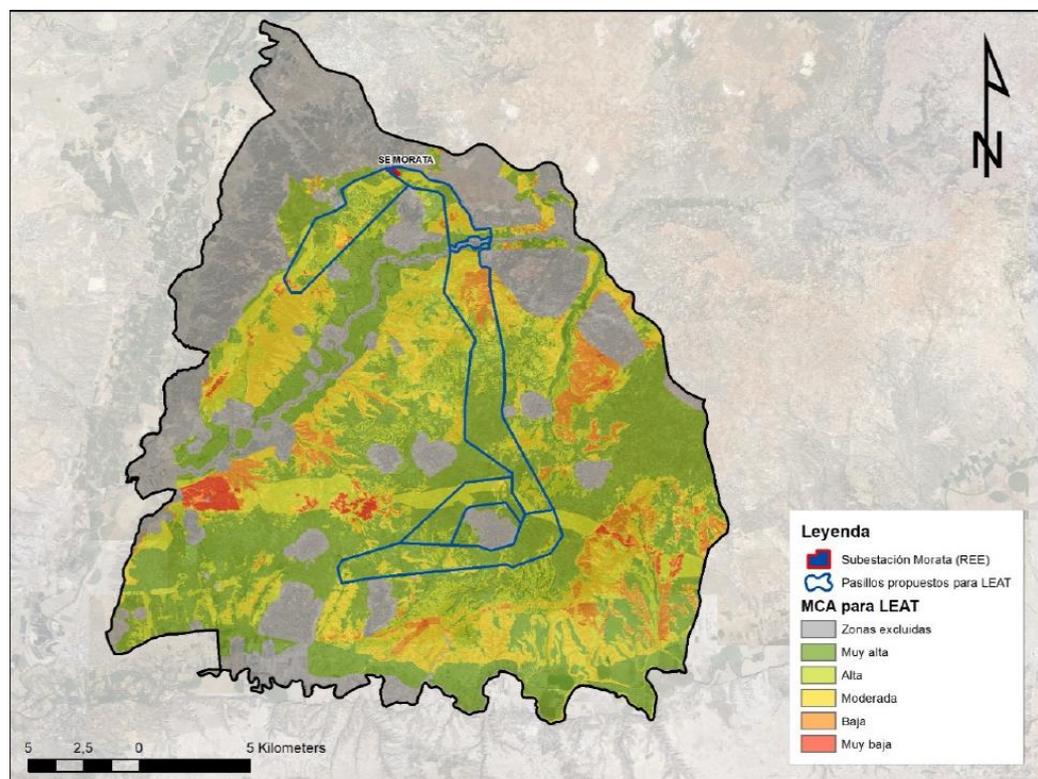
En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “Morata”, que incluiría cinco plantas solares fotovoltaicas, cuatro subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta la subestación de Red Eléctrica de España en Morata de Tajuña. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en dos expedientes distintos: códigos SIA 21/094 y 21/095. Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados, sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 57.000 ha que incluye buena parte del sur- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 10 municipios de la región (también incluye el municipio toledano de Villarrubia de Santiago). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.





Modelo de capacidad de acogida para plantas solares fotovoltaicas del nudo Morata (tomado del epígrafe 5.1 – página 21- del documento inicial estratégico del expediente 21/095 PSFV Mauricio Solar y Martíánez Solar)



Pasillos eléctricos propuestos sobre el mapa de capacidad de acogida del territorio para líneas eléctricas de alta tensión (tomado del epígrafe 5.2 – página 26 - del documento inicial estratégico del expediente 21/095 PSFV Mauricio Solar y Martíánez Solar)





quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

como a la de aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico que deberá formar parte de la próxima fase:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-alcance-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental en su informe sectorial, dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, la mayoría de los impactos para la población no se pueden ni deben disociar del análisis del conjunto de ellos, de aquí que a escala de Nudo y/o en aquellos casos donde confluyan varias LEAT, el Estudio de impacto ambiental debe considerar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población. En concreto, éste contemplará: identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna..., y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. El análisis de sinergias y/o efectos acumulativos se centrarán en los principales impactos para la salud de la población en fase de funcionamiento: campos electromagnéticos e incendios fundamentalmente. Además, en relación a campos electromagnéticos, los establecimientos que alojen al grupo infantil (0-14 años), se consideran prioritarios en el citado análisis, dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil.

Así, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio. Asimismo, se deberán identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito (LEAT, SET, antenas de telefonía, radio, televisión etc.).

Por otro lado, se deberá incorporar un apartado sobre los “Efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras”. Se deberá inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por el proyecto.

En relación a la red de abastecimiento de agua de consumo humano de las PSFV, dado que en la documentación se contempla la instalación de Centros de operación y mantenimiento con aseos vestuarios, comedor..., es preciso indicar que, desde la perspectiva sanitaria, todas aquellas aguas utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, en todo momento deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.



#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se indica la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En el documento ambiental se indica “En el interior del recinto se ejecutarán viales para permitir el acceso de vehículos a los diferentes edificios de la planta y a los inversores”. Al respecto, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado



de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.

- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Se estudiará la posible existencia de contaminación electromagnética generada por líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, y cualquier otro equipo o instalación en el ámbito afectado y sus repercusiones ambientales, especialmente sobre la salud humana, en relación con los usos propuestos. En su caso, se establecerán medidas para su reducción o eliminación. Se tendrá en cuenta, como referencia general, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).

Asimismo, el Estudio de Seguridad y Salud, deberá incluir los requisitos establecidos en el Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. El promotor deberá demostrar el cumplimiento de los VLE relacionados con efectos para la salud y VLE relacionados con efectos sensoriales, tanto para los efectos térmicos (Anexo III) como para los efectos no térmicos (Anexo II), mediante la evaluación de riesgos de conformidad con el artículo 6. Si la exposición de los trabajadores



a campos electromagnéticos supera dichos valores, el empresario tomará medidas inmediatas para reducir la exposición con arreglo al artículo 7 de la citada norma.

Teniendo en cuenta el contenido del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se aplicarán las siguientes medidas:

➤ Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

- Respecto a la **flora y los HICs**

En el artículo 46 de la Ley 42/2007 se regula que los procedimientos de evaluación ambiental adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000.

- Respecto a la posible afección a **terreno forestal** en régimen general

Según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995 la disminución de suelo forestal, deberá ser compensada, a cargo del promotor, mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada por tener una fracción de cabida cubierta inferior al 30%. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

La reforestación compensatoria propuesta, según las superficies finalmente afectadas, se formalizará en una memoria valorada, que se someterá a la aprobación de la D.G Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Debe realizarse un nuevo estudio de alternativas ya que, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la alternativa escogida es inviable desde el punto de vista de la protección del medio natural.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, si bien en la documentación aportada se realiza un análisis y selección de alternativas basado en el Modelo de Capacidad de Acogida (MCA) para líneas eléctricas sobre el ámbito de Nudo: Diagnóstico Territorial del Nudo, para la exclusión de las zonas inviables para albergar este tipo de infraestructuras



y la definición de pasillos para albergar a las líneas eléctricas de conexión de las PSFV y sus subestaciones eléctricas entre sí, para las futuras fases, deberá tenerse en cuenta y aplicar los condicionantes señalados en los informes sectoriales recibidos, en particular los indicados por la Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Biodiversidad, en los relativo a la definición y valoración de alternativas, teniendo en cuenta que

- Para la aprobación de toda nueva actuación de desarrollo urbanístico será requisito indispensable que las redes de alta y baja tensión de la infraestructura eléctrica proyectada para el suministro de dicha actuación, contemple su realización en subterráneo, dentro del documento de aprobación y en el curso de la ejecución de la urbanización, salvo que discurran por los pasillos eléctricos definidos en el plan de actuación.
- Asimismo, y dentro del citado documento de aprobación e instrumentos de planeamiento y de urbanización correspondientes, se contemplará que las líneas eléctricas aéreas de alta y baja tensión preexistentes dentro del perímetro de toda nueva actuación urbanística y en sus inmediaciones, se pasen a subterráneas o se modifique su trazado, siempre que la modificación pueda hacerse a través de un pasillo eléctrico existente o que se defina en ese momento por la Administración competente.
- Así, desde la perspectiva sanitaria, en general se sugiere como ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o a áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de las PSFVs y subestación.
- En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.
- La presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. Para las plantas fotovoltaicas, un criterio de evaluación debe ser el ocupar la menor superficie posible; también debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid.

En el análisis de alternativas debe considerarse como uno de los criterios la afección a los corredores ecológicos definidos, en aplicación de la normativa europea y nacional en materia de biodiversidad, para permitir el movimiento de la fauna en sus desplazamientos entre espacios protegidos, dando coherencia a las áreas protegidas de la Red Natura 2000.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.



El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Además, sería recomendable la notificación del inicio de las obras al/los Gestor/es de las citadas Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorpore/n si se considera necesario, las medidas de monitoreo y/o control en el Plan de seguridad de dicha infraestructura (PSA).

Por otro lado, y también conforme a lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar un Plan de Gestión de Plagas (PGP), principalmente de artrópodos y roedores, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las zonas en las que las líneas de evacuación afectan o interceptan arroyos, como el cruce de la LEAT con el arroyo de Carabinas. Se tendrá en cuenta la problemática particular de la cuenca hidrográfica del Tajuña, por la presencia de mosquitos y mosca negra en ecosistemas acuáticos y las picaduras a la población.

Así, durante el desarrollo de la obra propuesta se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamiento de áreas. Por otro lado, y debido a que la capacidad de dispersión de las plagas es muy variable dependiendo de la categoría o grupo, es difícil de establecer un área de influencia concreta, por lo que se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados, por si surgiera algún tipo de incidencia y/o denuncias de la población al respecto. Dicha vigilancia se extremará en los núcleos de población, viviendas dispersas y, sobre todo, en establecimientos con población vulnerable, más próximos al ámbito de las obras y, por lo tanto, con potencial afección por este impacto.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los "Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico que se adjuntan



a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

## 6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial PEI-PFOT-262 referente a la planta solar fotovoltaica Mauricio Solar y Martíáñez Solar, subestación eléctrica de transformación y línea eléctrica de evacuación asociada, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad
- Canal de Isabel II.



- Ayuntamiento de Chinchón.
- Ayuntamiento de Morata de Tajuña.
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)
- Ibernova/Iberdrola
- Partido político Verdes/Equo

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial
- El estudio ambiental estratégico



- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El director general de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

